

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>539/2023</b> , promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>22107</b>

La demanda y anexos fueron recibidos el quince de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de dos de enero del año en curso y publicado el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*El decreto número MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6249 de ocho de Noviembre del dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a [...], con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, [...].”*

**I. Admisión y reconocimiento de personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Domicilio.** Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por lo que hace a los correos electrónicos que indica, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no se encuentran contemplados como medios de notificación, ya que de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

**III. Delegados y autorizados.** Por otra parte, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Pruebas.** Asimismo, se tiene por **ofrecidas como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Cabe señalar que el promovente adjuntó una documental diversa a la descrita en el numeral 4 del capítulo de pruebas de su escrito de demanda.

**V. Acceso al expediente electrónico.** En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

---

<sup>2</sup> En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del nueve de noviembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro. Por tanto, si la demanda fue recibida el quince de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna.**

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

**VI. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la petición para que se le permita a sus delegados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Autoridades demandadas.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al Secretario de Gobierno de la citada entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado al Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**<sup>3</sup>.

Por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro

---

<sup>3</sup> **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Esto, con sustento en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**.<sup>4</sup>.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>5</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**VIII. Requerimientos.** En atención a lo solicitado por el promovente y con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**<sup>6</sup>, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) El Poder Legislativo de la entidad: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número mil trescientos noventa y dos (1392); incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano

<sup>4</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>5</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>6</sup> Tesis P.CX/95. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto.

b) **El Poder Ejecutivo Local:** ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>7</sup>.

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>7</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 15/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **159/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **539/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:36:41Z / 23/01/2024T13:36:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	71 9a 2d a5 80 0c 7c 2b 18 b6 dd 8c f4 4e 10 5a bd e3 31 aa 88 ae 98 e2 41 14 d3 6a 81 e7 12 17 a1 b1 12 d8 71 18 f7 f4 62 15 6f fb 2f 2d 10 ef 42 e4 24 19 cd 89 70 73 bf 3f 22 c3 4a ce b8 b1 48 8a 42 c3 d6 42 ce 0e 19 22 f5 ec 18 9a 53 4b 76 c8 6e 54 a6 cf a9 07 27 33 f9 41 0f 0e 98 84 ac 84 19 08 da 59 c8 ae b9 29 61 1c 6f 21 68 0e 1e e5 f3 c8 38 9f 71 f7 76 2a 9d a5 9c 96 42 f8 39 12 de da f7 19 a6 d5 b4 c6 2b 5b 4f 8e 01 60 4d bb f0 ce 09 73 2d 93 74 06 9c 40 31 6b 2b d6 9a ea a0 4b 7e 97 ad c1 d4 d9 8e 94 cd b6 16 7a 5d c6 1b a5 4e 0b ad 6e 50 2b 1a 87 22 e8 aa d2 11 e9 b5 ae 04 fc 86 5d 6e 98 8e 32 83 95 6f b9 91 1d b2 4b 4b 51 0a 3c 63 92 55 ea 49 39 b6 40 55 b5 44 0b 91 ae 62 db 94 a2 e5 0d 45 ea 9e 05 64 c0 9f 43 80 ec 40 58 10 4e 76 6a ed e9 04 c2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:36:32Z / 23/01/2024T13:36:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:36:41Z / 23/01/2024T13:36:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6656148				
	Datos estampillados	DA8E3C209DEEED89596CA3270F96B164FE493A0D033258A605EA517678223968				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:49Z / 22/01/2024T16:45:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c0 b8 7b 4c a2 22 c5 ec 87 17 e3 99 01 f6 7b 4d c5 52 3c 0d 65 1f a0 7d eb 9e 40 d8 81 d4 d9 0e 65 7d a3 51 66 59 fd b3 42 59 7c e3 60 97 7b 28 f7 5d 8f 09 44 22 57 a4 d0 fc ef f8 91 10 91 5e fc 38 33 e1 c5 e3 f8 4a 7c 29 9a 2c dc 61 a2 63 f6 82 f7 43 4b db 00 7a 22 dd 5d 0b 9f d4 4b 24 fe 61 62 76 1b f8 d0 35 d1 35 cb 43 e3 cc 5e 13 3b ca 9a 6b 56 fc bf ed 88 58 86 fc 9b 97 07 22 24 07 fd 18 67 86 46 83 9d 80 cd 50 0c 08 3e 13 0b 20 86 a2 fc 84 14 03 d6 a8 bd c7 0d 68 98 97 63 02 b0 d4 b5 36 40 c4 0a 1e 85 16 f5 7c 81 14 79 0d 06 66 46 1e 62 f8 97 50 11 e1 d9 81 1b 7e 00 a5 2a 0a e8 ec eb a5 74 c0 88 61 06 5c 07 ce 99 9d 18 2a 9c ff 35 fa 21 9f 56 5a 9e 2b 34 b7 a6 e2 5d 02 4e 7f 87 3c 7d 9d 5c 33 25 6d c8 65 b4 93 39 13 4a 79 c7 f0 fe 93 5d 90 a9 f1 3e 1e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:54Z / 22/01/2024T16:45:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:49Z / 22/01/2024T16:45:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6651639				
	Datos estampillados	FEE3B0E51C3D7B12190173CD7571D2D94D448F41485B29F9F5050B398169A08E				